



VOZ: ESTACIONAMIENTOS
FICHAJE DE SENTENCIAS
CLÁUSULAS ABUSIVAS

COORDINADOR

Hernán Cortez López

AYUDANTE DE INVESTIGACIÓN

Felipe Bravo Sotomayor

Academia de Derecho y Consumo
2017

FICHA ANÁLISIS DE SENTENCIA - N°27

IDENTIFICACIÓN

Partes:	ORLANDO GONZÁLEZ con VINCI PARK CHILE S.A.
Tribunal:	Corte de Apelaciones de Santiago
Ministros:	Morales Robles, Eduardo; Chevesich Ruiz, Gloria Ana; Astudillo Contreras, Omar
N° Rol:	1258-2006
Fecha:	16 de junio de 2006
Sentencia:	Acoge

Voces: Estacionamientos, robo, multa.

Hechos:

Un consumidor interpone denuncia contra VINCI PARK CHILE S.A. señalando que el 21 de marzo de 2005 ingresó con su vehículo a los estacionamientos administrados por la empresa y que, luego de haber efectuado el pago del servicio, se percató que se había forzado la chapa de la puerta delantera izquierda de su auto y que se habían sustraído varios objetos.

Argumento:

El denunciado no desconoce la existencia de hecho del robo dentro del estacionamiento. Sino que sostiene que no posee ninguna responsabilidad al poseer las medidas de seguridad y los procedimientos exigidos por la Municipalidad de Santiago en conformidad al contrato de concesión y las bases de licitación. Por lo demás, afirma que la empresa no se hace responsable de los robos, hurtos o accidentes ocurridos dentro del estacionamiento debido a que informan mediante letreros que los propietarios deben resguardar sus objetos de valor. Además señala que, para mayor resguardo, el estacionamiento posee cajas de seguridad que no utilizó el denunciante.

Resumen de la decisión del tribunal:

El tribunal señala que el conflicto no está dado por cumplimiento o incumplimiento de la concesión, sino que en las relaciones jurídicas que existen entre el concesionario y los usuarios del servicio, los que celebran contratos con la concesionaria cada vez que ingresan con sus vehículos a los estacionamientos. Es por esto que es aplicable la Ley 19.496, producto de lo cual no produce efecto alguno la declaración dispuesta en los letreros que libera de responsabilidad ante robos al estacionamiento, atendido lo dispuesto en el artículo 16 letra e) de la referida ley.

Dicho esto, el tribunal añade que la denunciada provee un servicio de estacionamiento de vehículos, cobrando una tarifa o precio. Servicio que se comprende como el resguardo de tales vehículos frente a posibles acciones dañosas de terceros. Finalmente señala el

tribunal, que las medidas de seguridad fueron insuficientes o ineficaces, toda vez que los videos de cámaras de seguridad muestran que el cliente fue seguido desde el exterior y que no había guardia o funcionario que revisase esas imágenes para evitar la comisión de delitos. Además, el tribunal añade que la denunciada no demostró la existencia de cajas de seguridad para sus clientes ni el ofrecimiento para ellos.

Artículos que fundamentan la decisión: 16 letra e) y 23 de la Ley 19.496.

FICHA ANÁLISIS DE SENTENCIA - N°36

IDENTIFICACIÓN

Partes:	SERNAC con CONCESIONARIA SUBTERRA S.A.
Tribunal:	Corte de Apelaciones de Santiago
Ministros:	Cisterna Rocha, Lamberto; Rojas Gonzáles, Mario; Herrera Fuenzalida, Paola (abogado integrante).
N° Rol:	3437-2007
Fecha:	10 de agosto de 2007
Sentencia:	Acoge

Voces: Estacionamiento, robo, multa.

Hechos:

A solicitud de un consumidor, el SERNAC interpone denuncia en contra de la CONCESIONARIA SUBTERRA S.A., fundada en que extraños habrían forzado la chapa y robado la radio del vehículo del consumidor. En primera instancia se rechaza la denuncia, decisión revocada por la Corte de Apelaciones. Posteriormente, se presentó un recurso de queja ante la Corte Suprema el cual fue declarado inadmisibile por incumplimiento de requisitos de forma.

Argumento:

El proveedor señala que es de responsabilidad del consumidor desmontar la radio de su vehículo y guardarla en los casilleros ofrecidos en el estacionamiento.

Resumen de la decisión del tribunal:
El 1° Juzgado de Policía Local de Santiago determina que no hay antecedentes suficientes para condenar al proveedor. La Corte de Apelaciones de Santiago señala que los anuncios de la concesionaria que pretenden limitar su responsabilidad por robos o accidentes que ocurran dentro del estacionamiento carecen de todo valor atendido lo dispuesto en el artículo 16 letra e), por tratarse de una limitación absoluta de responsabilidad. Asimismo, advierte que el concesionario debe responder por culpa leve, lo que implica desplegar el comportamiento que ordinariamente un deudor realiza en la gestión de sus negocios. En este caso, la ausencia de elementos humanos o de infraestructura que permitan mantener el control del estacionamiento constituye un incumplimiento al cuidado debido por el concesionario. Dicho esto, el tribunal acoge la denuncia.
Artículos que fundamentan la decisión: 16 letra e) y 23 de la Ley 19.496.

FICHA ANÁLISIS DE SENTENCIA - N°54

IDENTIFICACIÓN

Partes:	SERNAC y HUGO CARMONA con PARQUIMETROS S.A.
Tribunal:	Juzgado de Policía Local de Independencia
Ministros:	Santoro Salvo, Giovanna
N° Rol:	48136-09
Fecha:	27 de octubre de 2009
Sentencia:	Rechaza

Voces: Estacionamientos, robo, multa, indemnización.

Hechos:

HUGO CARMONA dejó su vehículo en un estacionamiento de la empresa PARQUIMETROS S.A., donde fue robado, por lo que denuncia el hecho a carabineros. Tras una semana, el vehículo fue encontrado pero con piezas faltantes, por lo que el consumidor interpone denuncia y demanda contra la empresa solicitando la indemnización de los perjuicios sufridos producto del robo de su auto.

Argumento:

El proveedor argumenta que los estacionamientos se encuentran en la calle, por lo que es imposible la custodia de los vehículos y que la empresa solo administra el cobro de un derecho municipal por el uso de un espacio público.

Además señala que el empleado que trabaja en ese lugar solo tiene la función de cobrar y no velar por la seguridad de los autos.

Resumen de la decisión del tribunal:

El tribunal establece que no se ha acreditado que el auto fuera robado desde el estacionamiento y que, en el caso de acreditarse el lugar del robo, corresponda a la empresa responder por este. Además de lo señalado, el afectado se desiste de sus acciones, por lo que el tribunal rechaza la denuncia infraccional y la demanda civil.

Artículos que fundamentan la decisión: 14 y 17 de la Ley 18.287.